



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

### **P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Diputada Nora del Carmen Barbara Arias Contreras**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el siglo XXI, la dinámica poblacional global presenta un fenómeno innegable: el envejecimiento. Con el aumento de la esperanza de vida, la proporción de personas mayores en la sociedad se incrementa de forma constante. Este cambio demográfico genera nuevos desafíos y responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la atención y el cuidado de este sector poblacional.

De acuerdo con el reporte de la ONU, *Perspectivas de la Población Mundial 2024*, para finales de la década de 2070, se prevé que la población mundial de 65 años o más alcance los 2,200 millones, y supere en número a los menores de 18 años. A mediados de la década de 2030, habrá 265 millones de personas mayores de 80 años, más que niños. Incluso los países de rápido crecimiento experimentarán un aumento de la población anciana en los próximos 30 años. Esto países deberán prepararse para importantes cambios demográficos con el refuerzo de los sistemas sanitarios y de

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



cuidados de larga duración, garantizando la sostenibilidad de la protección social e invirtiendo en nuevas tecnologías.<sup>1</sup>

México se caracteriza por un aumento progresivo en la proporción de personas mayores en la población. De acuerdo con las estimaciones más recientes del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en el país existen 17,121,580 de personas mayores, las cuales representan el 12.8 % de la población total. Se prevé que para el año 2030 el país alcance una etapa de envejecimiento demográfico, caracterizada por tener más personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años). Además, se estima que para el año 2070 el porcentaje de personas mayores ascenderá al 34.2%.

Durante décadas, México fue considerado un país joven. En el año 2000, la edad mediana de la población era de 22 años; hoy ha aumentado a 30.5 años y se estima que para 2050 será de 43 años.

En 2024, la mayoría de las entidades federativas de México (27 en total) se ubicaron en la etapa moderada-avanzada de envejecimiento demográfico. En contraste, el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz y Morelos ya habían alcanzado la etapa avanzada. Si las tendencias actuales se mantienen, en seis años el Estado de México y la Ciudad de México concentrarán el mayor porcentaje de personas mayores del país, superando el 21% en 2030 y entrando así la etapa muy avanzada del proceso de envejecimiento demográfico.<sup>2</sup>

Estas proyecciones dejan entrever que el crecimiento de la población de personas mayores será sostenido y acelerado en las próximas décadas, por lo que resulta indispensable adoptar medidas que garanticen el bienestar y la salud de las personas mayores.

En este contexto, la existencia y regulación adecuada de los albergues privados para personas mayores se convierte en un tema de suma importancia, puesto que son, espacios de estancia permanente destinados a brindar atención gerontológica a personas mayores, las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

La atención que se ofrece comprende desde el alojamiento permanente, servicios médicos, alimentación, cuidados personales, hasta actividades físicas, recreativas,

<sup>1</sup> FUENTE CONSULTADA:

<https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

<sup>22</sup> FUENTE CONSULTADA:

<https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



ocupacionales, culturales y de estimulación cognitiva.<sup>3</sup> Dada la naturaleza integral de los servicios que se prestan en los albergues, es indispensable que su operación se sustente en los derechos de las personas mayores, donde cada acción y decisión esté orientada al respeto irrestricto de su dignidad.

Estos espacios no deben concebirse únicamente como centros de resguardo, sino como entornos donde es imperativo que estos espacios se transformen en sitios en los cuales se promuevan activamente sus derechos, como la autonomía, la participación, la salud integral y el desarrollo de sus residentes.

Por ello, el marco jurídico actual debe evolucionar de un enfoque puramente asistencialista a uno basado en los derechos humanos, tal como lo establece la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Estado Mexicano. Resulta fundamental que la Ley reconozca explícitamente el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad, a la no discriminación, a la autonomía y a la toma de decisiones informadas.

La presente iniciativa busca incorporar un capítulo específico en la Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México. Este nuevo apartado tiene como objetivo reforzar derechos fundamentales, como la autonomía y la independencia. Esto implica garantizar su capacidad para tomar decisiones sobre su vida diaria, sus finanzas y su atención médica, así como fomentar su participación activa en la comunidad del albergue.

### I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México, en materia de los derechos de las personas mayores.

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

El envejecimiento poblacional en la Ciudad de México no es sólo un fenómeno estadístico, sino una transformación social que exige una respuesta legislativa integral. Un número creciente de personas mayores opta por residir en albergues privados, confiando en que estos espacios ofrecerán un ambiente de seguridad, respeto y

<sup>3</sup> FUENTE CONSULTADA:

<https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam>



atención de calidad. Sin embargo, la ley actual, que data de 2009 con reformas parciales, no aborda de manera suficiente la protección de sus derechos fundamentales, dejando un vacío legal que expone a una población vulnerable a posibles abusos, negligencia y pérdida de autonomía.

Con la presente iniciativa se pretende ampliar la protección de las personas mayores en la Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México, integrando derechos adicionales al sector, alineados a los derechos humanos consagrados en el marco constitucional y convencional, específicamente en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

El país enfrenta una marcada feminización del envejecimiento, es decir, una mayor proporción de mujeres mayores en comparación con los hombres. Este fenómeno se explica por factores biológicos como la mayor esperanza de vida en las mujeres (78.9 años en 2024), pero también por aspectos sociales y estructurales, como la elevada mortalidad de los hombres en edades jóvenes y adultas (frecuentemente asociada a accidentes, violencia o enfermedades), así como las dinámicas migratorias.<sup>4</sup>

Estas proyecciones dejan entrever que el crecimiento de la población de personas mayores será sostenido y acelerado en las próximas décadas. Por lo tanto, resulta indispensable adoptar medidas que aseguren su bienestar y salud. El objetivo debe ser incrementar no sólo la esperanza de vida al nacer, sino también la esperanza de vida saludable con una perspectiva de equidad de género, que permita a mujeres y hombres envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, a lo largo de todo su curso de vida.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;**

- De acuerdo con el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015, se registraron 1,020 albergues para personas mayores en el país, los cuales brindaron alojamiento y servicios asociados a un total de 22,611 personas.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> FUENTE CONSULTADA:

<https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

<sup>5</sup> FUENTE CONSULTADA: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf)



- Al tratarse de una población en condición de vulnerabilidad, es obligación del Estado garantizar que las condiciones en los albergues respondan a los más altos estándares de protección y bienestar, materializando así los compromisos constitucionales y convencionales adquiridos en favor de las personas mayores.
- Los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 señalan que a cuatro de cada diez personas mayores se les ha negado injustificadamente alguno de sus derechos.<sup>6</sup>
- La expansión sostenida de la población adulta mayor, junto con la limitada capacidad instalada en albergues y la persistencia de actos de discriminación, subraya la urgencia de fortalecer el marco jurídico aplicable. La presente iniciativa busca responder a esta realidad al garantizar que los servicios prestados en los albergues se alineen con las exigencias demográficas, sociales y normativas que protegen a este sector poblacional.
- Que, conforme a los principios de promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales, dignidad, independencia, autonomía, igualdad, bienestar, cuidado, seguridad y buen trato consagrados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la presente iniciativa constituye un elemento esencial para proteger y promover los derechos humanos sector poblacional en un espacio dedicado únicamente a su cuidado y desarrollo.
- El artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce una serie de derechos fundamentales para este sector, entre los que destacan la integridad, la dignidad, la protección de su salud y la alimentación, así como el acceso a los servicios. Esta normativa se encuentra estrechamente vinculado con los albergues para este sector poblacional. En dichos lugares se busca garantizar estos derechos; especialmente los de integridad, dignidad y protección de su salud.
- La presente iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 10 y 11, al estar orientada a eliminar brechas estructurales que afectan a grupos de atención prioritaria, como las personas mayores, y promoviendo la inclusión

<sup>6</sup> FUENTE CONSULTADA:

<https://www.conapred.org.mx/021-abandono-exclusion-social-y-discriminacion-los-principales-problemas-que-enfrentan-las-personas-mayores-conapred/>



de este grupo. Garantizar sus derechos en los albergues se alinea con el compromiso internacional y fortalece el marco normativo local desde una perspectiva de inclusión y justicia social.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos

**SEGUNDO.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, el artículo 4º de la Carta Magna, dispone el derecho de todas las personas a disfrutar de una vivienda adecuada.

**TERCERO.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece, entre otras cuestiones:

- En su artículo 1º, la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención.
- En su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
- En su artículo 5º, que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral.
- En su artículo 11, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad humana.

**CUARTO.** La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece, entre otras cuestiones:

- En su artículo 3º, que son principios generales de la Convención la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, la valorización de la persona mayor, la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía, la igualdad y no discriminación, la seguridad física, económica y social, el bienestar y el cuidado, el buen trato y la responsabilidad del Estado en el cuidado y atención de este sector.
- En su artículo 6º, que las personas mayores tienen derecho a la vida y a la dignidad de la vejez.



- En su artículo 7º, que las personas mayores tienen derecho a la independencia y autonomía, reconociendo que este sector es libre de tomar sus propias decisiones.
- En su artículo 9º, que las personas mayores tienen derecho a la seguridad y a recibir un trato digno y a ser respetada y valoradas.
- En su artículo 11, que las personas mayores tienen el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud.
- En su artículo 13, que las personas mayores tienen derecho a la libertad y seguridad personal, sin que su edad en ningún caso justifique la restricción arbitraria de su libertad.
- En su artículo 14, que las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.
- En su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.
- En su artículo 24, que las personas mayores tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, viviendo en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades

**QUINTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11, apartado F, que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en la Constitución local.

**SEXTO.** En 2015, los países miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De los 17 Objetivos de la Agenda, al menos cinco se relacionan directamente con la protección de las personas mayores, particularmente la erradicación de la pobreza, el acceso a servicios de salud, la reducción de desigualdades, la construcción de comunidades inclusivas y el fortalecimiento institucional.

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

Se adiciona el Capítulo I Bis a la Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México.



**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

**LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

(TEXTO VIGENTE)	(PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN)
SIN CORRELATIVO	<p><b>CAPÍTULO I BIS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 4º Bis.-</b> Las personas mayores tienen derecho, además de lo enunciado en esta ley, a:</p> <p><b>I. Ingresar o egresar definitivamente del albergue de manera libre y voluntaria, independientemente de la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrados en los términos de esta Ley;</b></p> <p><b>II. Recibir de manera permanente y en términos comprensibles y accesibles, información completa y continua;</b></p> <p><b>III. A que la persona titular o administrador del albergue reciba sus quejas o reclamos, y que se substancien los mismos;</b></p> <p><b>IV. Ser informado sobre las dependencias y entidades a las que podría acudir en caso de que se vea afectado en sus derechos;</b></p> <p><b>V. Recibir una copia del reglamento de operación del albergue;</b></p> <p><b>VI. A participar de manera libre e informada en las decisiones que afectan a su salud; y</b></p>



**VII. Los demás que le establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables, y el reglamento de operación del albergue.**

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo I Bis a la Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I BIS  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

**Artículo 4º Bis.-Las personas mayores tienen derecho, además de lo enunciado en esta ley, a:**

**I. Ingresar o egresar definitivamente del albergue de manera libre y voluntaria, independientemente de la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrados en los términos de esta Ley;**

**II. Recibir de manera permanente y en términos comprensibles y accesibles, información completa y continua;**

**III. A que la persona titular o administrador del albergue reciba sus quejas o reclamos, y que se substancien los mismos;**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
III LEGISLATURA

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**



**IV. Ser informado sobre las dependencias y entidades a las que podría acudir en caso de que se vea afectado en sus derechos;**

**V. Recibir una copia del reglamento de operación del albergue;**

**VI. A participar de manera libre e informada en las decisiones que afectan a su salud; y**

**VII. Los demás que le establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables, y el reglamento de operación del albergue.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 02 días del mes de octubre del año 2025.

### **ATENTAMENTE**

*Nora del Carmen Barbara Arias Contreras*

---

**DIP. NORA DEL CARMEN  
BARBARA ARIAS CONTRERAS**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
PRD

*Pablo Trejo Pérez*

---

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**  
Vicecoordinador del Grupo  
Parlamentario PRD